



SOCIEDAD ANÓNIMA
HULLERA VASCO-LEONESA

www.sahvl.es
Paseo de la Castellana, 126 - 8º Dcha. • Tel.: 91 442 86 22 • Fax: 91 442 42 53 • 28046 MADRID
Lg. Plaza Pozo Aurelio • Tel: 987 57 50 50 • Fax: 987 58 61 65 • 24650 SANTA LUCÍA DE GORDÓN (León)

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Paseo de la Castellana, nº 19
28046 MADRID

Madrid, 31 de mayo de 2012

Muy señores nuestros:

Por la presente ponemos en conocimiento de esa Comisión que el día 30 de mayo de 2012 se ha celebrado, en segunda convocatoria, la Junta General Ordinaria de accionistas de esta Sociedad, en la que se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

A) Aprobar las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, correspondiente todo ello al ejercicio 2011, así como la gestión del Consejo de Administración durante dicho período. La aplicación del resultado aprobada es la siguiente:

<u>Base de Reparto</u>	<u>Miles de Euros</u>
Beneficio del ejercicio 2011	4.320
<u>Distribución</u>	
Factor agotamiento Ley 6/1977	2.323
Dividendo a cuenta	659
Dividendo complementario	1.317
Reservas Voluntarias	<u>21</u>
TOTAL	4.320

El dividendo complementario se hará efectivo el 28 de junio de 2012.

B) Ratificar la página web corporativa de Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa, www.sahvl.es, a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

C) Modificar los artículos de los Estatutos sociales que se señalan a continuación: el artículo 1, con objeto de sustituir las referencias a la antigua Ley de Sociedades Anónimas por referencias a la Ley de Sociedades de Capital y contemplar la página web corporativa de la Sociedad; el artículo 5, con objeto de sustituir las referencias a la antigua Ley de Sociedades Anónimas por referencias a la Ley de Sociedades de Capital; el artículo 21 para contemplar la convocatoria del Consejo de Administración por parte de un tercio de los Consejeros; el artículo 27 bis, para ampliar las funciones del Comité de Auditoría con arreglo a la Ley del Mercado de Valores; y la Disposición transitoria, relativa a la autorización al Consejo de Administración para acordar aumentos de capital social, con objeto de actualizarla y sustituir las referencias a la antigua Ley de Sociedades Anónimas por referencias a la Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que queden redactados como sigue:



“Artículo 1

La Sociedad, que se denomina SOCIEDAD ANÓNIMA HULLERA VASCO-LEONESA, fue constituida el 19 de octubre de 1893 y se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones que resulten de aplicación.

La Sociedad dio comienzo a sus operaciones en la fecha de su constitución y su duración es indefinida.

La Sociedad es de nacionalidad española y tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 126, 8º dcha.

El domicilio podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración.

La página web corporativa de la Sociedad es www.sahvl.es, de acuerdo con lo previsto en la Ley. La supresión, el traslado y el cambio de denominación de la página web de la Sociedad podrán ser acordados por el Consejo de Administración de acuerdo con la Ley.”

“Artículo 5

Cada acción representa una parte alícuota del capital social, confiere a su titular legítimo la condición de socio y atribuye a éste el derecho de participar en las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones u obligaciones convertibles en acciones, el de información, el de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas, el de impugnar los acuerdos sociales, y demás derechos reconocidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo anual mínimo del cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción sin voto.

Se aplicará a estas acciones el régimen establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.”

“Artículo 21

El Consejo se reunirá cuando lo convoque el Presidente o quien haga sus veces. Además, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Celebrará sus reuniones en el domicilio social o en cualquier otro lugar o población de España.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el Consejo de Administración se reunirá, con carácter necesario, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular



las cuentas anuales del ejercicio anterior el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, e igualmente se reunirá siempre que deba convocar Junta General de Accionistas.

Las convocatorias del Consejo de Administración se harán con la antelación necesaria, acompañando el orden del día de la reunión.

Quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados la mitad más uno de los Consejeros. La representación habrá de conferirse por escrito con carácter especial para la reunión de que se trate, y recaerá necesariamente en otro de sus miembros.

Asistirá a la reunión un Letrado Asesor que desempeñará las funciones que le atribuye la legislación vigente.”

“Artículo 27 bis

El Comité de Auditoría estará integrado por tres Consejeros nombrados por el Consejo de Administración. La mayoría de sus miembros serán Consejeros no ejecutivos y su Presidente deberá ser elegido entre dichos Consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada cuatro años y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

El Comité de Auditoría tendrá las siguientes competencias:

1. Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
2. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
4. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable.
5. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de



cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

7. Informar y proponer sobre cualquier cuestión de carácter general o particular, que le sea encomendada por el Consejo de Administración.

El Comité de Auditoría deberá reunirse con periodicidad trimestral y cuando lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Para el cumplimiento de sus competencias el Comité tendrá a su disposición los medios que resulten necesarios para favorecer la independencia en su funcionamiento, adoptando sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos. Con carácter supletorio serán de aplicación las reglas de funcionamiento que rigen para el Consejo de Administración.”

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Queda facultado el Consejo de Administración de Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa para que, si lo estima conveniente, pueda acordar el aumento del capital social, mediante aportaciones dinerarias, con o sin prima de emisión, en una o varias veces, hasta la suma de doce millones trescientos cincuenta y tres mil cuarenta euros (12.353.040,00 euros), sin previa consulta a la Junta General y dentro del plazo de cinco años, a contar desde el día 30 de mayo de dos mil doce, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo queda facultado el Consejo de Administración para dar nueva redacción al artículo 3 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.”

D) Modificar los artículos del Reglamento de la Junta General que se señalan a continuación con objeto de sustituir las referencias a la antigua Ley de Sociedades Anónimas por referencias a la Ley de Sociedades de Capital, y adaptarlos a las previsiones introducidas por esta Ley: el artículo 2 (Funciones de la Junta); el artículo 4 (Convocatoria); el artículo 5 (Información al accionista); el artículo 6 (Derecho de asistencia y representación); el artículo 10 (Acta de la Junta); y añadir un artículo 13 (Publicidad), de tal forma que queden redactados como sigue:

“Artículo 2

Funciones de la Junta

La Junta General de accionistas de la Sociedad, debidamente convocada, decidirá por mayoría sobre los siguientes asuntos:

- Aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales y de las Cuentas Anuales Consolidadas, de la gestión del Consejo de Administración y de la propuesta de aplicación del resultado.
- Transformación en compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- Adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.



- Operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- Nombramiento y separación de Consejeros, así como ratificación o revocación de los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo.
- Nombramiento y reelección de los Auditores de Cuentas.
- Adquisición derivativa de acciones propias.
- Emisión de obligaciones, aumento o reducción de capital social, transformación, fusión, escisión, disolución de la sociedad, y, en general, cualquier modificación de Estatutos sociales.
- Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital de acuerdo con lo previsto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Otorgar al Consejo de Administración las facultades que, para casos no previstos, estime conveniente.
- Decisión sobre los asuntos que el Consejo de Administración someta a su autorización.
- Cualquier otra decisión que la ley le atribuya.”

“Artículo 4

Convocatoria

La convocatoria de la Junta General será acordada por el Consejo de Administración e irá suscrita por su Presidente, y en su defecto, por el Vicepresidente o Vocal del Consejo que le sustituya.

El Consejo de Administración convocará Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

De conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos, la Junta General será convocada mediante anuncio que se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas en las que coticen las acciones, y será objeto de publicación en la página web de la Sociedad así como en los demás medios legalmente establecidos.

El anuncio de convocatoria, además de las menciones legales y estatutarias, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, la forma y el lugar en que se ponen a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General, el Informe de Gestión, la Memoria



de ejercicio, el Informe anual sobre Gobierno Corporativo, y cualesquiera otros Informes o documentos preceptivos o que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General o a información de los accionistas e indicará la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

En el supuesto de solicitud de complementos del orden del día instados por accionistas legitimados al efecto conforme a la ley, dichos complementos serán publicados en la página web corporativa junto a las propuestas e informes formulados, en su caso, por dichos accionistas. La Sociedad podrá requerir al accionista legitimado para que comunique a la Sociedad las propuestas correspondientes a los puntos complementarios cuya inclusión solicite así como los informes justificativos de los mismos.

A las propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada, formuladas por los accionistas de acuerdo con la Ley, se les dará la misma publicidad prevista en el párrafo anterior.”

“Artículo 5

Información al accionista

Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, la Sociedad incorporará a la página web corporativa, además de la información que resulte preceptiva de acuerdo con la Ley, la que estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en la misma, incluyendo:

- Procedimiento de delegación de voto.
- Sistemas de delegación o de votación electrónica que puedan ser utilizados.
- Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta
- Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento a distancia de la Junta.



Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, los accionistas que acrediten tal condición y garanticen debidamente su identidad, podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como las que se refieran a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. Estas peticiones se contestarán antes de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, la Sociedad estará obligada a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la celebración de la Junta.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.”

“Artículo 6

Derecho de asistencia y representación

Sólo tendrán derecho de asistencia a la Junta General de accionistas los titulares de mil o más acciones, siempre que figuren inscritas a su nombre en los registros contables correspondientes, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse.

Los titulares de un número menor de acciones podrán agruparlas para constituir dicho número, confiriendo su representación a un accionista del grupo. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas, con carácter especial para cada Junta General de accionistas. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación a otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley y a los Estatutos.

Para la admisión a la Junta General de accionistas se entregará a cada accionista que lo solicite y tenga derecho de asistencia, una tarjeta nominativa y personal en la que constarán las indicaciones que la Ley o los Estatutos señalen; dicha tarjeta podrá sustituirse por el oportuno certificado de legitimación expedido, a estos efectos, por la Entidad encargada o adherida correspondiente, con arreglo a los asientos del Registro Contable, siempre que los titulares de acciones las tengan inscritas a su nombre en dicho Registro con cinco días de antelación, como mínimo, a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de accionistas.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales de accionistas. Deberán asistir, también, aquéllos directivos o expertos de la sociedad que el Consejo de Administración determine, previamente, para cada Junta, en función de los asuntos a tratar.



El voto de las propuestas de acuerdos sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá ejercitarse por el accionista, con antelación a la celebración de la Junta, a través de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, la telefónica, el correo electrónico, el mensaje de telefonía móvil automática o cualquier otra técnica de comunicación electrónica o telemática admitida por la Sociedad a estos efectos. Con la misma limitación, el voto a distancia podrá ser también ejercitado por el accionista durante el acto de la Junta por medios telemáticos, si la Sociedad habilita un sistema que lo posibilite.

En el caso de asistencia a la Junta General por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto, en la convocatoria de la Junta General se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, el Consejo podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las contestaciones a aquéllos accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán, por escrito, durante los siete días siguientes a la Junta.

La Sociedad informará sobre el sistema de ejercicio de voto a distancia en la página web corporativa y sobre las garantías que decida exigir respecto de la identidad y autenticidad del accionista que desee hacer uso del mismo y sobre la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia. A tal efecto, la Sociedad podrá requerir el uso de la firma electrónica reconocida o cualquier otro sistema seguro a juicio del Consejo de Administración.

En el caso de voto a distancia sin especificación por parte del accionista de sus instrucciones de voto en relación con los puntos del orden del día de la convocatoria, se presumirá que vota a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

El accionista que emita su voto a distancia podrá asimismo delegar su voto en relación con los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General, en cuyo caso se aplicarán las reglas de este Reglamento sobre la representación.

Se permitirá que los intermediarios financieros, debidamente acreditados a juicio de la Sociedad, que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos de forma fraccionada conforme a las instrucciones de dichos clientes.

El derecho de asistencia a la Junta General de accionistas será delegable, con carácter especial para cada una, por medio de poder notarial, carta o tarjeta de delegación, a favor de cualquier accionista que tenga derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley y a los Estatutos. La delegación deberá ser aceptada por el representante.

Además, la delegación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, la telefónica, el correo electrónico, el mensaje de telefonía móvil automática o cualquier otra técnica de comunicación electrónica o telemática admitida por la Sociedad a estos efectos. La Sociedad informará sobre el sistema de delegación de voto a distancia en la página web corporativa y sobre las garantías que decida exigir respecto de la identidad y



autenticidad del accionista que otorga la representación y la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia. A tal efecto, la Sociedad podrá requerir el uso de la firma electrónica reconocida o cualquier otro sistema seguro a juicio del Consejo de Administración.

Tanto en el caso de la representación voluntaria como en el de la legal, el accionista no podrá tener en la Junta más que un representante.

La representación voluntaria es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación, salvo que concurra en calidad de invitado. La revocación deberá ser expresa y ajustarse a los demás requisitos que establezca la Sociedad.

En los casos de solicitud pública de representación, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital, se aplicarán las normas contenidas en la misma.

En particular, el documento o la comunicación que refleje la representación deberá contener, en sí mismo o por remisión, el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas y el régimen aplicable a los conflictos de interés, todo ello sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley.

Si la representación hubiera sido válidamente otorgada, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, pero se suscitara dudas sobre la identidad del representante se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del representado, que la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración.

Toda representación, salvo indicación expresa en contrario del representado, se entenderá que se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General y que se extiende además a los puntos, complementos y propuestas no incluidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General y que se sometan a votación en el acto de la propia Junta.

En el caso de las delegaciones en el Presidente del Consejo de Administración sin instrucciones expresas de voto, el representante votará a favor de todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y en contra de los puntos, complementos y propuestas no incluidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General y que se sometan a votación en el acto de la propia Junta. En estos casos y en aquellos en los que el accionista haya delegado en el Presidente del Consejo de Administración con instrucciones expresas de voto, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones o de la tarjeta o poder de delegación y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado en el marco del interés social.

En caso de conflicto de interés del representante en la votación de alguno de los puntos sometidos a la Junta General, el accionista o el representante podrán designar a un tercero que ejerza la representación, salvo indicación expresa en contrario del representado en el segundo caso.



El ejercicio del derecho de voto por el administrador o administradores correspondiente a las acciones representadas como consecuencia de solicitud pública de representación, se ajustará a las limitaciones señaladas en la Ley.

Se permitirá que los intermediarios financieros, debidamente acreditados a juicio de la Sociedad, que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan ejercer el derecho de representación de forma fraccionada conforme a las instrucciones de dichos clientes, de acuerdo con la Ley.

El Presidente de la Junta General o, por delegación del mismo, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de acciones, así como la delegación o representación a favor de otro accionista, procurando favorecer la subsanación de los defectos que presenten y la voluntad del accionista de estar representado en la Junta General, si resulta posible.”

“Artículo 10

Acta de la Junta

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de su celebración, o dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Para el supuesto de que la Junta se hubiera celebrado en presencia de Notario, que hubiese sido requerido por el Consejo de Administración para levantar Acta, según lo previsto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, el Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, por lo que no será necesaria su aprobación.

Corresponde al Presidente declarar levantada la reunión.”

“Artículo 13

Publicidad

El Reglamento de la Junta General será objeto de publicación en la página web corporativa de la Sociedad y estará a disposición de los accionistas en la sede social.”

E) Fijar, para los miembros del Consejo de Administración, de una dieta por sesión, para el año 2012, por importe de 648,27 €.

F) Cesar como Consejero a Don Alfonso Zapico Díez y, nombrar, por un plazo de cinco años, a Don Francisco Javier Zapico Díez, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, Ingeniero Técnico de Minas, vecino de León, con domicilio en la Avenida de Roma, nº 5, 2º D, y con D.N.I. nº 09619699-H.



G) Renovar el nombramiento de Deloitte, S.L. como auditores de cuentas de la Sociedad para el ejercicio 2012.

H) Aprobar, con carácter consultivo, el informe de remuneraciones de los Consejeros.

I) Delegar en el Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración para la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General.

El texto íntegro de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración fue comunicado a esa Comisión el pasado día 16 de abril, lo que dio lugar al hecho relevante nº 162495. Respecto a dichas propuestas, la Junta General sólo ha modificado la propuesta relativa a la ratificación de la página web corporativa de la Sociedad que consideraba la misma como sede electrónica de la Sociedad, por haberse suprimido este término con la modificación del artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital, y la relativa a la redacción del último párrafo del artículo 1 de los Estatutos sociales por el mismo motivo.

Don Francisco Javier Zapico Díez, nombrado Consejero en la mencionada Junta General, encontrándose presente, aceptó el cargo y manifestó no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas por la legislación vigente.

Atentamente,

Ana María Moreno Pérez
Secretaria del Consejo de Administración

